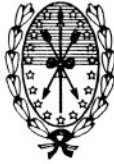


E/R
17⁰⁰ HS



CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
22 MAY 2008
Recibido.....Hs.
Exp. Nº.....20548.....D.B.

Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

PROYECTO DE COMUNICACION

PEDIDO DE INFORME

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo informe, respecto a los Artículos 4º y 5º de la Ley 11.102, lo siguiente:

1) Cantidad de Escrituras de Transferencias de Dominio y Gravámenes realizadas a partir de la promulgación de la Ley 11.102 (Artículo 4º), por año y discriminadas según se hayan realizado por intermedio de

- 1.1- Escribanía de Gobierno.
- 1.2- Escribanos designados por los Colegios de Escribanos y por Circunscripción
- 1.3- Escribano de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.

2) Del Fondo creado para Escrituración integrado por Contribución Solidaria Obligatoria (Artículo 5º):

- 2.1- Monto general recaudado en cada una de las circunscripciones.
- 2.2- Interés o rentas devengadas
- 2.3- Fondos remanentes que se giraron o estén por girarse a la Dirección Provincial de Vivienda.


OSVALDO H. FATALA
Diputado Provincial

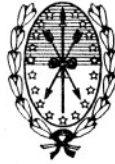

Dr. LUIS A. MAURI
Diputado Provincial
VICE-PRESIDENTE
Comisión Vivienda y Urbanismo


OSCAR DANIEL URRUTY
Diputado Provincial


ANTONIO S. RIESTRA
Diputado Provincial


CLAUDIA A. SALDAÑA
Diputada Provincial


ALFREDO O. MENNA
Diputado Provincial



Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En Santa Fe gran cantidad de familias habitan viviendas construidas mediante operatorias FONAVI, sin ningún tipo de vínculo jurídico y en situación de total irregularidad.

En su discurso ante la Asamblea Legislativa el 1º de mayo de 2008, el gobernador Hermes Binner manifestó su decisión de resolver la totalidad de las situaciones jurídicas que impiden la escrituración, regularización o titularización de los inmuebles.

La Ley 11.102 regula en nuestra provincia aspectos relativos a la adjudicación de viviendas bajo régimen FONAVI. Tiene como objetivo que todo inmueble destinado a vivienda, construido en jurisdicción provincial bajo esa operatoria, adjudicado en propiedad y efectivamente ocupado por un plazo no menor de dos años inmediatos anteriores a su vigencia, deberá ser escriturado a favor de los adjudicatarios o causahabientes en un plazo no mayor a veinticuatro meses.

Asimismo, en su articulado se establece quiénes realizarán las escrituras y se crea un Fondo integrado con una contribución de 2\$ por cada acto escriturario que se otorgue en la provincia.

En virtud de los anuncios oficiales y debido a obrar para su tratamiento, en la Comisión de Vivienda y Urbanismo de esta Cámara, expedientes relativos al tema, los integrantes de la misma propiciamos esta iniciativa a fin de contar con información acerca de la aplicación de la citada norma y utilización del Fondo en cuestión.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



OSVALDO H. FATALA
Diputado Provincial



Dr. LUIS A. MAURI
Diputado Provincial
VICE-PRESIDENTE
Comisión Vivienda y Urbanismo



ANTONIO SABINO PIESTRA
Diputado Provincial



Arq. OSCAR DANIEL URRUTY
PRESIDENTE
BLOQUE PARTIDO PROGRESO SOCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



CLAUDIA A. SALDAÑA
Diputada Provincial



ALFREDO O. MENNA
Diputado Provincial